



**Comunicado 1/2021**

**Mexicali, Baja California a 25 de marzo de 2021**

**ENTRA EN VIGOR REFORMA A LA LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA**

El 24 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado una reforma a la Ley que rige a este Tribunal, que impacta en la práctica jurídica que se realiza en Baja California.

Lo anterior pues entre los preceptos legales reformados se encuentra el 49 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, en el que ahora se señala que la demanda debe admitirse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de su presentación, siendo que en el artículo 56 del mismo ordenamiento se prevé que la suspensión provisional de los actos impugnados debe resolverse en el mismo auto en que se admita la demanda.

En la propia exposición de motivos de la reforma en cuestión se señaló expresamente que tenía, entre otros objetivos, homologar el plazo con el que se cuenta para proveer sobre la suspensión provisional de los actos impugnados de conformidad con la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, al plazo respectivo con el que se cuenta conforme a la Ley de Amparo, a efecto de evitar que se actualice la excepción al principio de definitividad prevista en el artículo 61, fracción XX, de la Ley de Amparo.

Reforma que, en ese sentido, impacta en la práctica jurídica en el Estado de Baja California, pues al no actualizarse ya en el juicio de amparo la excepción al principio de definitividad a que refiere la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las jurisprudencias 2a./J. 197/2016 (10a.), 2a./J. 73/2018 (10a.) y 2a./J. 159/2019 (10a.), los actos administrativos emanados de autoridades estatales y municipales de Baja California se ventilarían en primer término a través del juicio contencioso administrativo local.

Por otra parte se reformaron los artículos 90, 91 y 94 de la Ley que rige a este Tribunal, particularmente para establecer que las resoluciones que nieguen o concedan la suspensión provisional son recurribles a través del recurso de reclamación y, tratándose de la suspensión definitiva, mediante el recurso de revisión.

**Atentamente**

**Carlos Rodolfo Montero Vázquez**  
**Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia**  
**Administrativa de Baja California**